

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa

**Circular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa por la que se dictan instrucciones a los centros docentes públicos que impartan los módulos voluntarios de los programas de cualificación profesional inicial durante el curso 2013-2014.**

ÍNDICE

<b>1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.....</b>	<b>1</b>
<b>2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....</b>	<b>2</b>
<b>3. ESTRUCTURA Y PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS.....</b>	<b>2</b>
<b>3.1 Modalidades.....</b>	<b>2</b>
<b>3.2 Orientación y tutoría.....</b>	<b>3</b>
<b>3.3 Horario semanal.....</b>	<b>3</b>
<b>3.4 Programaciones didácticas.....</b>	<b>4</b>
<b>4. EVALUACIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>5. TITULACIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>6. CONVOCATORIA ANUAL DE PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN ESO.....</b>	<b>5</b>
<b>7. DOCUMENTOS OFICIALES.....</b>	<b>5</b>
<b>7.1 Solicitud de Certificados de Profesionalidad.....</b>	<b>5</b>
<b>7.2 Informe acreditativo de los aprendizajes adquiridos.....</b>	<b>5</b>
<b>7.3 Registro de historiales académicos.....</b>	<b>6</b>

**1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

Las disposiciones legales básicas de referencia para la elaboración de estas instrucciones son las siguientes:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4).
- Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria (BOC del 30).
- Decreto 75/2010, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 18).
- Orden de 29 de junio de 1994, modificada parcialmente por la Orden de 29 de febrero de 1996 (BOE de 9 de marzo), por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (BOE de 5 de julio). Esta norma es de aplicación en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la LOE y en el Decreto 75/2011.
- Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la Convivencia Escolar y los Derechos y Deberes de la Comunidad Educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 3 de julio).
- Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos (BOC del 16).

## 2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- [Decreto 57/2007](#), de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 25).
- [Orden EDU/42/2008](#), de 19 de mayo, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30), modificada por [Orden EDU/49/2010](#), de 21 de junio (BOC del 29) y por [Orden EDU/27/2011](#), de 4 de abril (BOC del 13).
- [Orden EDU/56/2009](#), de 3 de junio, por la que se regula la implantación de los módulos de carácter voluntario de los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (BOC del 12).
- [Orden EDU/2/2009](#), de 2 de enero, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación secundaria para las personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y las condiciones para la evaluación, promoción y titulación (BOC del 5).
- [Orden EDU/56/2007](#), de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 7 de diciembre), modificada por [Orden EDU/89/2008](#), de 26 de septiembre (BOC de 14 de octubre) y por la [Orden ECD/113/2012](#), de 22 de noviembre (BOC de 3 de diciembre).
- [Orden ECD/110/2012, de 6 de noviembre, que regula el certificado](#) oficial de estudios obligatorios para los alumnos que finalicen la educación básica sin obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y determina la exención de parte de las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de la prueba para el acceso a ciclos formativos de grado medio en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 20).
- [Instrucciones](#) por las que se regula el procedimiento de admisión de alumnos para cursar los módulos obligatorios y voluntarios de los programas de cualificación profesional inicial en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2013/2014. (BOC de 23 de abril) ([Corrección](#) de errores, BOC de 13 de mayo)

## 3. ESTRUCTURA Y PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS

### 3.1 Modalidades

Según se establece en el artículo 5 de la [Orden EDU/56/2009](#), de 3 de junio, los centros podrán organizar el desarrollo de los módulos de carácter voluntario de una de estas tres formas:

a) En tres ámbitos (ámbito de comunicación, ámbito social y ámbito científico-tecnológico) que incluirán, además de los aspectos básicos del currículo de las materias correspondientes a cada uno de esos ámbitos y que se indican en la orden citada, un proyecto específico en cada uno de ellos, que será impartido por el mismo profesor que imparta el ámbito correspondiente.

b) En tres ámbitos (ámbito de comunicación, ámbito social y ámbito científico-tecnológico) y un proyecto de carácter transversal, que girará en torno a un tema determinado, que servirá como eje temático sobre el cual se desarrollarán aspectos

relacionados con los tres ámbitos. El proyecto de carácter transversal podrá ser impartido:

- Por los profesores de los ámbitos. En este caso, las horas que, según lo dispuesto en el Anexo I de la orden, están asignadas al desarrollo del proyecto transversal podrán ser impartidas por uno o varios de dichos profesores.
- Por un profesor distinto al profesorado que imparte los ámbitos. Dicho profesor, que será preferentemente funcionario de carrera, impartirá los periodos semanales asignados al proyecto transversal en cada uno de los ámbitos, según lo dispuesto en el Anexo I de la orden.

c) En tres ámbitos (ámbito de comunicación, ámbito social y ámbito científico-tecnológico) y una formación complementaria, que consistirá en la impartición de módulos profesionales asociados a unidades de competencia propias de una cualificación de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Estos módulos serán impartidos por el profesorado con los requisitos de titulación y formación exigidos para impartir enseñanzas de formación profesional en el artículo 95 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta opción deberá ser autorizada, a propuesta de los centros, por el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previo informe del servicio de inspección de educación. Igualmente, esta Dirección General podrá proponer a los centros esta forma de organización.

### 3.2 Orientación y tutoría

En todos los casos, la formación a la que se refiere este apartado incluirá una sesión de tutoría, que permitirá el seguimiento individualizado y el apoyo personal a cada uno de los alumnos incidiendo especialmente en su desarrollo personal y social, así como en otros aspectos relacionados con la orientación académica y profesional que se consideren relevantes para facilitar la transición desde los programas de cualificación profesional a opciones formativas posteriores.

### 3.3 Horario semanal

La duración semanal de los módulos de carácter voluntario será de treinta horas, siendo la distribución horaria la que se establece en la siguiente tabla:

Módulos	Periodos semanales
Ámbito de comunicación	10 Tres de dichos periodos se dedicarán al proyecto específico de comunicación, al proyecto transversal o, en su caso, a módulos profesionales asociados a unidades de competencia de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Excepcionalmente, en el caso de impartirse módulos profesionales, podrán dedicarse a los mismos 4 periodos semanales.
Ámbito social	9 Tres de dichos periodos se dedicarán al proyecto específico social, al proyecto transversal o, en su caso, a módulos profesionales asociados a unidades de competencia de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
Ámbito científico-tecnológico	10 Tres de dichos periodos se dedicarán al proyecto específico científico-tecnológico, al proyecto transversal o, en su caso, a módulos profesionales asociados a unidades de competencia de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Excepcionalmente, en el caso de impartirse módulos profesionales, podrán dedicarse a los mismos 4 periodos semanales.

Tutoría	1
TOTAL	30

### 3.4 Programaciones didácticas

La programación de cada ámbito integrará de manera conjunta el currículo establecido para cada uno de los ámbitos correspondiente a los módulos tercero y cuarto del segundo nivel, de las enseñanzas de Educación secundaria para personas adultas, establecido en la [Orden EDU/2/2009, de 2 de enero](#).

De acuerdo con el artículo 6.3 de la Orden EDU/56/2009, de 3 de junio, la programación del proyecto de carácter transversal será elaborada conjuntamente por el profesorado que imparte los ámbitos y será incluida en el Plan de Atención a la Diversidad del centro.

En el desarrollo de las programaciones didácticas deberán tenerse en cuenta las estrategias metodológicas a las que hace referencia el artículo 8 de la Orden EDU/56/2009, de 3 de junio.

## 4. EVALUACIÓN

Para la evaluación de los módulos voluntarios de los programas de cualificación profesional inicial será de aplicación lo dispuesto en la [Orden EDU/56/2007](#), de 28 de noviembre, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Los resultados de la evaluación de los proyectos específicos a los que se refiere el artículo 5.3.a) de la [Orden EDU/56/2009](#), de 3 de junio formarán parte, a todos los efectos, de la evaluación del ámbito correspondiente.

b) Los resultados de la evaluación del proyecto transversal al que se refiere el artículo 5.3.b) de la [Orden EDU/56/2009](#), de 3 de junio, se integrarán en los ámbitos. La calificación de dicho proyecto no constará en los documentos de evaluación sino que se distribuirá entre los tres ámbitos, de conformidad con las decisiones que, a tal efecto, figuren tanto en las programaciones de los ámbitos como en la programación del proyecto transversal. Por lo tanto, los equipos docentes deberán acordar la contribución del proyecto transversal a cada uno de los ámbitos, trasladando dicho acuerdo a las programaciones respectivas.

c) En aquellos casos de alumnos que cursan simultáneamente los módulos obligatorios y voluntarios, el equipo directivo decidirá, considerando las características de los alumnos y las posibilidades organizativas del centro, la posibilidad de que los alumnos no cursen los proyectos específicos o de carácter transversal. En ese caso no serán evaluados de la parte de la programación que corresponda a dichos proyectos.

d) Los resultados de la evaluación de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia propias de una cualificación de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, tendrán efectos únicamente en el reconocimiento, en su caso, de las correspondientes unidades de competencia, pero no tendrán ningún efecto sobre la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

e) Las adaptaciones curriculares significativas que se realicen en alguno de los ámbitos en ningún caso podrán impedir que el alumno consiga las competencias básicas y los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria.

## **5. TITULACIÓN**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la [Orden EDU/56/2009](#), de 3 de junio, la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria estará vinculada exclusivamente a la superación de los tres ámbitos en los que se organizan los módulos voluntarios de un programa de cualificación profesional.

Excepcionalmente, los alumnos podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria sin haber superado los objetivos generales establecidos para uno de los tres ámbitos en la [Orden EDU/2/2009](#), de 2 de enero, siempre y cuando el equipo docente considere que los objetivos no superados en dicho ámbito no les impiden alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria.

La nota media de los módulos voluntarios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial se calcula únicamente sobre la base de las calificaciones obtenidas en los ámbitos correspondientes a los módulos voluntarios de dichos programas, y nunca se considerarán calificaciones anteriores a la incorporación del alumno al mismo. Dicha nota media tendrá los mismos efectos que la nota media de la Educación Secundaria Obligatoria.

## **6. CONVOCATORIA ANUAL DE PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN ESO**

Los centros, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Orden [EDU/56/2007](#), de 28 de noviembre, deberán organizar las pruebas para la obtención del título de Graduado en ESO para aquellos alumnos que cumplan las condiciones que dicho artículo determina. Para la organización de las pruebas se estará a lo dispuesto en la [Resolución de 10 de marzo de 2009](#) (BOC del 19), de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se dictan instrucciones relativas a la convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

## **7. DOCUMENTOS OFICIALES**

### **7.1 Solicitud de Certificados de Profesionalidad**

El alumnado que haya cursado y superado los módulos profesionales asociados a unidades de competencia según lo establecido en el artículo 5, apartado 3, letra c) de la Orden EDU/56/2009, de 3 de junio, y esté en condiciones de solicitar el Certificado de Profesionalidad que corresponda, deberá cumplimentar la solicitud según el modelo del anexo que acompaña a la presente circular, a la que acompañará la certificación académica que acredite las unidades de competencia superadas.

El profesor tutor de FPCT prestará apoyo a los alumnos en la tramitación y gestión de los certificados de profesionalidad

El procedimiento de solicitud será el siguiente:

1º.- La solicitud debe ser rellenada y cumplimentada individualmente por el solicitante (no cabe la gestión por parte del centro), según el modelo del anexo, que se encuentra asimismo disponible en la página web del Servicio Cántabro de Empleo ([www.empleacantabria.es](http://www.empleacantabria.es)).

Solicitud de Expedición de Certificado de Profesionalidad:

<http://www.empleacantabria.com/es/portal.do?TR=A&IDR=1&identificador=2033>

2º.- En la solicitud debe indicarse el nombre y código del Certificado de Profesionalidad que se solicita, no el de la cualificación de referencia. Para la correcta identificación de esta información se ofrece el siguiente enlace de la página del servicio público de empleo estatal:

[http://www.sepe.es/contenido/empleo\\_formacion/formacion/certificados\\_de\\_profesionalidad/cf0502.html](http://www.sepe.es/contenido/empleo_formacion/formacion/certificados_de_profesionalidad/cf0502.html)

3º.- Junto con la solicitud de expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables o expedición de duplicados, se deberá aportar:

a) La certificación académica emitida por el IES correspondiente en la que deberá hacerse constar:

- Unidades de competencia superadas
- La cualificación profesional de referencia

**b) El impreso que acredite el pago de la tasa correspondiente:** Las personas que soliciten la expedición de un certificado de profesionalidad o la de una acreditación parcial acumulable deberán acreditar el pago de la tasa correspondiente. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago. Estarán **exentas** del pago de cualquiera de estas tasas las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en las Oficinas de Empleo en el momento de efectuar la solicitud.

- Tasa 9400 Tasa por expedición de certificado de profesionalidad (14,06 € por certificado de profesionalidad).
- Tasa 9402 Tasa por expedición de duplicado de certificado de profesionalidad (10,82 € por duplicado de certificado de profesionalidad).

4º.- Si una misma persona quiere solicitar más de un Certificado de Profesionalidad debe realizar una solicitud para cada uno de los Certificados de Profesionalidad que se soliciten y deberá pagar las tasas correspondientes a cada solicitud.

5º.—Esta documentación debe presentarse en cualquier oficina de empleo de la comunidad para su tramitación.

## 7.2. Informe acreditativo de los aprendizajes adquiridos

La certificación de los aprendizajes adquiridos en el caso de los alumnos que no obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, a los que se refiere el artículo 9, apartado 3 de la [Orden EDU/56/2009](#), de 3 de junio, deberá contemplar lo establecido en la [Orden ECD/110/2012](#), de 6 de noviembre, que regula el certificado oficial de estudios obligatorios para los alumnos que finalicen la educación básica sin obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y determina la exención de parte de las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de la prueba para el acceso a ciclos formativos de grado medio en la Comunidad Autónoma de Cantabria. A través de la

plataforma Yedra se puede obtener la certificación académica y el modelo de informe de la junta de evaluación.

### 7.3 Registro de historiales académicos

Si un alumno cursa los módulos voluntarios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, el historial académico de educación secundaria obligatoria de dicho alumno:

- a) Permanecerá en el mismo centro en el que el alumno ha cursado los módulos obligatorios del programa, si va a cursar en dicho centro también los módulos voluntarios de estos programas.
- b) Se enviará al centro donde el alumno vaya a cursar los módulos voluntarios, a petición de dicho centro, si el alumno cursa estos módulos en un centro distinto del que cursó los módulos obligatorios.

En los casos a los que se refieren los puntos a) y b) de este apartado, el centro donde el alumno curse los módulos voluntarios abrirá un historial académico, que será continuación del anterior, y en el que se consignarán los resultados obtenidos por el alumno en los tres ámbitos de los módulos voluntarios.

En el caso de que un alumno curse simultáneamente módulos obligatorios y voluntarios en centros distintos, el centro donde curse los módulos voluntarios solicitará, en su caso, el historial académico de la educación secundaria obligatoria al centro donde el alumno ha cursado previamente dicha etapa. En el apartado de observaciones de dicho historial, el centro donde el alumno cursa los módulos voluntarios hará constar la circunstancia de que éste cursa simultáneamente módulos obligatorios durante el año académico correspondiente, indicando cuáles y en qué centro. Además, en estos casos:

- a) El centro donde el alumno curse módulos obligatorios expedirá, en su caso, a éste la certificación académica a la que se refiere el artículo 21.1 de la [Orden EDU/42/2008](#), de 19 de mayo.
- b) El centro donde el alumno curse los módulos voluntarios consignará, previa información por parte del centro en el que el alumno curse los módulos obligatorios, en el apartado correspondiente del historial académico, la entrega al alumno de la certificación académica a la que se refiere el punto anterior.

No obstante, si los centros implicados en el traslado del historial Académico tienen habilitado el módulo de gestión en la plataforma educativa Yedra, el traslado de dicho historial se realizará conforme lo establecido en la [Orden EDU/47/2011, de 31 de mayo](#), que regula el traslado de los historiales académicos por medio de la plataforma educativa Yedra.

Santander, xx de xxxxxx de 2013.

El director general de Ordenación e Innovación Educativa.

José Luis Blanco López.



**Administración ante la que se solicita:**

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA / Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

**Datos del/a solicitante:**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre

DNI / NIE	Sexo	Domicilio (dirección completa: Vía pública, nº, piso )

Localidad	Código Postal	Provincia
		CANTABRIA

Fecha de nacimiento	Teléfono	Teléfono móvil	Correo electrónico

Nivel académico (estudios finalizados) \_\_\_\_\_

**Solicita le sea expedido:**

Certificado de Profesionalidad (Código y Denominación): \_\_\_\_\_

por considerar que cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto (Nº, fecha, B.O.E.) \_\_\_\_\_

**Para lo que se aporta la siguiente documentación acreditativa:**

Fotocopia compulsada del documento acreditativo expedido por (1) \_\_\_\_\_

en el que se refleja la evaluación positiva en los módulos correspondientes al conjunto de las unidades de competencia del certificado de profesionalidad que se solicita.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

\* Junto con la solicitud de expedición de certificado de profesionalidad, deberá presentar la **acreditación del pago de la Tasa 9400 "Tasa por expedición de certificado de profesionalidad"**, por importe de **14,06-€** por certificado de profesionalidad solicitado. Dicho trámite se podrá realizar a través de la página web [www.empleacantabria.com](http://www.empleacantabria.com).

Estarán **EXENTAS** del pago de esta TASA las **personas desempleadas** que figuren inscritas como tales en las Oficinas de Empleo **en el momento de presentar la solicitud**.

(1) Administración Laboral o Educativa competente / Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a los ficheros del Servicio Público de Empleo, con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados del reconocimiento de su solicitud.